

Artículo 188.

Los Ayuntamientos, las Comisiones Censuarias, los poseedores y, en general, todas aquellas personas ó corporaciones que intervengan de alguna manera en las operaciones catastrales, podrán formular ante la Dirección del Catastro las quejas que tuvieren contra los empleados de ésta, por las faltas que dichos empleados cometan en el desempeño de sus funciones.

Artículo 189.

Las autoridades políticas del Distrito impartirán auxilio y protección á los ingenieros del Catastro, cuando éstos lo soliciten, en el desempeño de sus funciones.

Los Ayuntamientos proporcionarán á los mismos ingenieros, prácticos conocedores de las localidades, cuando sean solicitados.

Artículo 190.

Cualquiera duda que se suscite sobre la interpretación ó aplicación de las diversas disposiciones de este Reglamento, será resuelta en definitiva por la Secretaría de Hacienda, siendo la resolución publicada para que sirva de norma en casos semejantes.

México, Febrero 14 de 1898.—*Limantour*.

“Diario Oficial.”—Números 38 y 39.—Febrero 14 y 15 de 1899.

NUMERO 45.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Ottman Kern, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de privilegio por veinte años, por las mejoras que ha introducido en los quemadores de gas de incandescencia, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expesadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Febrero de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica:

“Diario Oficial.”—Núm. 38.—Abril 13 de 1899.

“Leyes y decretos.”—Tomo LXXIV.—15.

NUMERO 46.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

“**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Corporación denominada “Economy Gas Lamp Company,” ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por las mejoras introducidas en instalaciones de gas que generan gas, inventadas por el Señor John Frederick Williams, quien las cedió á dicha Corporación, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Febrero de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 40.—Abril 15 de 1899.

NUMERO 47.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“**PORFIRIO DÍAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Corporación denominada “Société des Cuivres de France, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de privilegio por veinte años, por un sistema de aparato para efectuar la extracción del cobre y sus minerales, ó de otros materiales que lo contengan, combinado con otros metales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Febrero de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Número 40.—Abril 15 de 1899.

NUMERO 48.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.—México.—Sección 2ª

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. H. D. Spore, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un generador de gas acetileno que denomina "El Sol," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado generador.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Febrero de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

"Diario Oficial."—Número 40.—Abril 15 de 1899.

NUMERO 49.

Circular telegráfica urgente á los Señores
Gobernadores de los Estados.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

México, Febrero 22 de 1899.

El Señor Presidente de la República recomienda á vd. que, como testimonio de simpatía á Francia y á la Colonia francesa de México, en la ceremonia fúnebre que se celebrará por la muerte de S. E. Félix Faure, ordene vd. que mañana se ize nuestro pabellón á media asta en los edificios públicos, saludándole, al izarse y al arriarse, con los disparos de ordenanza.—*Mariscal.*

"Diario Oficial."—Núm. 45.—Febrero 22 de 1899.

NUMERO 50.

DECRETO.

Secretaría de Estado y Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de la autorización que concedió al Ejecutivo la ley del Congreso de 30 de Mayo de 1898, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º

Se reforma la base 8ª del decreto de 20 de Diciembre de 1894, en el sentido de que la Caja de Ahorros y préstamos de los Empleados federales de Hacienda verifique sus operaciones de préstamo, en primer lugar y de toda preferencia, con los accionistas; y cuando además del fondo destinado á ese objeto, cuyo máximo fijará la Asamblea general, hubiere un excedente, podrá invertirlo en operaciones semejantes con los empleados de Hacienda que no sean accionistas y con los de las otras Secretarías de Estado.

Artículo 2º

Los empleados que no sean accionistas y celebren contratos de préstamo ó de fianza con la Sociedad, quedan sujetos al precepto del inciso B. de la base 8ª del decreto de concesión; entendiéndose, por tanto, que ceden irrevocablemente en favor de la Sociedad el derecho á percibir de las oficinas pagadoras la mitad del haber mensual de que disfruten aquellos, con absoluta preferencia sobre cualquier otro acceedor,

y sin más formalidad que el aviso de la Sociedad á la Tesorería general, de las operaciones que hubiere verificado con dichos empleados.

Artículo 3º

Los accionistas disfrutaran de condiciones más favorables que los que no lo sean, así en el tipo de interés de los préstamos que se les hagan, como en el que se les abone por los depósitos que efectuaren.

Artículo 4º

Se deroga el inciso J de la base 8ª del citado decreto y queda autorizado el Consejo de Gerentes para fijar en cada ejercicio la relación que debe haber entre los tipos de interés de los préstamos y de los depósitos; pero cuidando de que el interés que se abone á los depósitos hechos por accionistas, se acerque, lo más que fuere posible, al del que se cobre á los mismos accionistas por los préstamos que se les hagan. En cada ejercicio fiscal el Consejo sujetará á la aprobación de la Secretaría de Hacienda, el tipo de interés para los préstamos.

Artículo 5º

El plazo de los préstamos podrá extenderse hasta por nueve meses, en los casos que los Estatutos determinen.

Artículo 6°

Queda facultado el Consejo de Gerentes para limitar la adquisición de acciones respecto de cada socio, teniendo en cuenta los emolumentos que disfrute por razón de su empleo. En ningún caso se permitirá que un socio que disfrute de un sueldo menor de \$2,000 adquiera más de 25 acciones, ni más de 50 los que disfruten de un sueldo mayor.

Artículo 7°

Se derogan los incisos *B* y *C* de la base 4ª del expresado decreto. Los intereses de los depósitos no se causarán en los quince días siguientes al de su constitución, ni en los quince días anteriores al de su pago.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintidós de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Ives Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

México, Febrero 22 de 1899.—*Limantour*.

"Diario Oficial."—Número 45.—Febrero 22 de 1899.

NUMERO 51.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor. Circular número 226.

El Tesorero general de la Federación, en oficio fecha 21 del actual dice á esta Secretaría lo siguiente:

"En virtud de lo prevenido en el artículo 7° del Decreto fecha 18 de Enero próximo pasado y con objeto de regularizar para el caso, las operaciones de la Contabilidad, tengo la honra de proponer á vd. que á los soldados reenganchados á que se alude en el referido Decreto no se les considere en el cuerpo de la lista más haber que el que les asigna la ley de Presupuestos en sus partidas especiales, constando, como se previene, en la columna de observaciones "Mejorado por reengache con el sueldo diario de \$0.05 cs., 10 ó lo que le corresponda," y este sobresueldo ó gratificación que se pagará con cargo á diferente partida del mismo Presupuesto, se considere por separado en el pliego de aumento del ajuste formado á cada Cuerpo ó Establecimientos Militares. Este método que en nada infringe en el fondo lo prevenido en el Decreto respectivo, además de facilitar las operaciones para la Cuenta, está basado en la obligación que tiene es-

ta Tesorería de considerarse como sueldo ó haber únicamente lo marcado en el Presupuesto y por separado gratificaciones, que con posterioridad se mandan abonar.”

Y habiendo acordado de conformidad el Presidente de la República, á lo propuesto por la Tesorería general de la Federación, lo comunico á vd. para su conocimiento y cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, Febrero 23 de 1899.—*Berriozábal*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 43.—Febrero 25 de 1899.

NUMERO 52.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Gustav Fereire, Ernest Sorel y Baptistin Cru-

vellier, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación Patente de Privilegio por veinte años, por un procedimiento para la preparación industrial del gas acetileno por medio del carburo de calcio, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Febrero de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Número 49.—Abril 26 de 1899.

NUMERO 53.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el

Sr. Chester Yves, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento mejorado para efectuar el tratamiento de la gelatina, glicerina y bicromato de potasio, á fin de obtener de ellos una sustancia de índole semejante al caucho ó gutapercha, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Febrero de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

"Diario Oficial".—Número 50.—Abril 27 de 1899.

NUMERO 54.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de

la ley de 7 Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Pierre Malvesín, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en parrillas de hogares, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Febrero de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

"Diario Oficial".—Número 50.—Abril 27 de 1899.

NUMERO 55.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr.

Ury de Gunsburg, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para la conservación y manera de curtir toda clase de pieles, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Febrero de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 51.—Abril 28 de 1899.

NUMERO 56.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—*A todos los que la presente vieren sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Georges H. Hagerman, ha cumplido con los re-

quisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un fusil automático de cuarenta y un tiros al que denomina “Fusil modelo 1899 Hagerman,” asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado fusil.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Febrero de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 51.—Abril 28 de 1899.

NUMERO 57.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional, de los Estados Unidos Mexicanos.*—*A todos los que la presente vieren sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de